



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7801

Expte. N° 90-21.622/13

Sancionada el 19/11/2013. Promulgada el 16/12/2013.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.211, del 18 de Diciembre de 2013.

DONACION DE INMUEBLE, DPTO. SAN CARLOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS. DESTINO: ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a transferir en carácter de donación a favor de la Municipalidad de San Carlos, el inmueble identificado como Matrícula N° 103, Sección "A", Parcela 6, Manzana 17 - Dpto. 20 – San Carlos, con cargo de ser destinado exclusivamente a las actividades sociales, culturales, deportivas propias y en beneficio de la comunidad.

Art. 2°.- La formalización de la donación, se efectuará con el cargo que se indica en el artículo anterior, debiéndose hacer efectivas las obras necesarias, en el plazo de tres (3) años a contar desde dicha fecha.

Art. 3°.- El inmueble se escriturará a través de Escribanía de Gobierno, y la formalización de las escrituras, quedarán exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4°.- El donatario no podrá enajenar el inmueble objeto de la presente. A tal fin, la escritura traslativa del dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 5°.- En el caso de incumplimiento del cargo dispuesto en la presente, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a la indemnización alguna. Se deja establecido que la mora del plazo dispuesto en el artículo 2° se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del

Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil trece.

Zottos - Godoy - López Mirau - Corregidor

Salta, 16 de Diciembre de 2013.

DECRETO N° 3636

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia Nº 7801, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY –Simón Padrós.

